



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 SEP 2009

R. EX Nº 3188

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 12.112 de fecha 15 de septiembre; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 360-2009, de fecha 16 de septiembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería artesanal de congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en la X Región, temporada 2009**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1675 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 336, N° 534, N° 2065, N° 2789, todas de 2009 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 336 de 2009, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 534, N° 2065, N° 2789, todas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería artesanal de congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en la X Región, temporada 2009**", en el sentido de incorporar el siguiente numeral 5° bis:

"5° bis. Asimismo, para efectos de la presente pesca de investigación, autorízase una cuota de captura ascendente a 80 toneladas del recurso Congrio dorado, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) Septiembre: 15 toneladas.
- b) Octubre: 25 toneladas.
- c) Noviembre: 25 toneladas.
- d) Diciembre: 15 toneladas.

Las fracciones antes señaladas se someterán a las siguientes reglas:

- a) *En el evento que las fracciones sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Congrio dorado.*
- b) *Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.*
- c) *Los excesos en la extracción de la fracción autorizada se descontarán de la asignada para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.*
- e) *En el caso que la fracción establecida no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción autorizada para el período siguiente.*
- f) *El Servicio Nacional de Pesca comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.*

Las capturas de Congrio dorado, en calidad de especie objetivo o de fauna acompañante, que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, se imputarán a la reserva de investigación de la cuota de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN
EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo